

Cuando los productores no apliquen estas edades mínimas de sacrificio deberán utilizar estirpes de crecimiento lento.

7. TRANSPORTE Y SACRIFICIO.

El transporte de los animales deberá realizarse de modo que se reduzca el estrés al que se ven sometidos, de conformidad con la legislación nacional (Real Decreto 1041/97 de 27 de junio) o comunitaria pertinente en vigor. La carga y descarga se efectuarán con precaución, sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.

Durante la fase que conduce al sacrificio y en el momento del mismo, los animales han de ser tratados de tal manera que se reduzca al mínimo el estrés.

8. ALIMENTACIÓN.

La alimentación está destinada a garantizar la calidad de la producción pero no a incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumplen los requisitos nutritivos de ganado en distintas etapas de desarrollo animal.

La alimentación de los animales en sistemas ecológicos está sometida a regulación donde se establece un grupo de medidas de obligatorio cumplimiento.

Las normas básicas de la alimentación en ganado bajo sistemas ecológicos establecen que: La alimentación en los sistemas ganaderos ecológicos está destinada a garantizar la calidad de la producción, y no a incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumple los requisitos nutritivos del ganado en sus diferentes etapas de desarrollo.

Queda prohibida la alimentación forzada.

La alimentación de los animales debe asegurarse por piensos ecológicos, que procedan preferentemente de la explotación y, cuando no sea posible, de otras unidades o empresas que apliquen el actual reglamento de producciones ecológicas.

La fórmula alimenticia (piensos o dietas integrales), podrán tener hasta un 30% de materias primas que estén en conversión y cuando éstas procedan de la misma unidad de explotación este nivel podrá incrementarse hasta el 60%.

La alimentación de los mamíferos jóvenes deberá basarse en leche natural, preferentemente leche materna. Esta alimentación con leche natural deberá darse por un periodo mínimo de:

Tabla 12. Días de alimentación con leche natural.

Especie	Días de alimentación con leche natural
Terneros	90
Potros	90
Corderos y cabritos	45
Lechones	40

Los sistemas de crías de los herbívoros se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de estos según las distintas épocas del año y se dispone que: Al menos el 60% de la materia seca de la ración diaria deberá estar constituido por forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados.